

gantes de la Acequia de Calanda de Castelserás» autorización para derivar un caudal de 155 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, equivalente a 103,5 litros por segundo continuo, de aguas del río Guadalope, en término municipal de Castelserás (Teruel), con destino al riego por gravedad de 150 litros por hectárea, de terrenos de la citada Comunidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las aguas que se conceden tienen el carácter de mejora de dotación de las que tienen reconocidas por Orden ministerial de 24 de marzo de 1958, por un caudal de 78 litros por segundo amparadas por prescripción adquisitiva. El volumen anual utilizado no podrá exceder de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Segunda.—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de elevación de agua para riego de la acequia de Calanda en término municipal de Castelserás (Teruel)», con aguas del río Guadalope, suscrito en Madrid y agosto de 1969 por el Ingeniero de Caminos, don José María Aizpura Albizu, con las modificaciones que se exigen en la siguiente condición.

En todo caso la Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará al caudal concedido, debiéndose completar el citado proyecto, en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, con un documento complementario, suscrito por Ingeniero de Caminos, que deberá ser presentado para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro, y sus obras quedarán terminadas en el plazo que fije en el presente condicionado.

Cuarta.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de dicha fecha.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

Igualmente se reserva el derecho de alterar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

Esta concesión se considera otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser temporalmente el caudal reducido o suprimido en su totalidad, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Castelserás para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o personal facultativo en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada.

Esta aprobación del acta y subsiguiente explotación del aprovechamiento, quedan supeditadas a que se obtenga, si fuera necesario, bien mediante expropiación o por acuerdo con los afectados, la ocupación del caudal concedido y necesario para la efectividad de aquél.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Undécima.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obli-

gación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

En caso que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por un caudal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimoséptima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10274

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Luis Ostos Vega para aprovechar 45,20 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego, por gravedad, de 56,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Palmosilla».

Don Luis Ostos Vega ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Luis Ostos Vega autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 45,20 litros por segundo continuo del río Genil, correspondiente a la dotación unitaria de 0,80 litros por segundo y hectárea, para riego por gravedad de 56,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Palmosilla», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Oliva Muñoz, en Sevilla, febrero de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.085.058 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulares de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-

cipio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga con carácter provisional, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznajar o afectada por los planes de riego de la Vega de Carmona (Sevilla) y los de Genil-Cabra (Córdoba-Sevilla), pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

Octava.—La superficie objeto de riego queda enclavada en el vaso de la presa de derivación del futuro plan de riego de la Vega de Carmona, que planea construir la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre el río Genil, por lo que no tendrá derecho el concesionario, durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase, por los perjuicios que se le puedan irrogar, ni por las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**10275** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Purificación de la Riva Collado una ampliación de aprovechamiento de aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con destino a riegos.*

Doña Purificación de la Riva Collado ha solicitado la concesión de ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Purificación de la Riva Collado autorización para derivar, por la presa y acequia de Collejas, un caudal de aguas superficiales del río Guadiana Menor, de 23,20 litros por segundo, con destino a riego de 30,6480 hectáreas, por aspersión, como ampliación del de 757,88 litros por segundo que tiene reconocido por resolución de 26 de junio de 1973, con destino al riego de 187,8588 hectáreas y usos industriales en salto de ocho metros, con lo

cual el caudal total derivable asciende a 781,18 litros por segundo y la superficie a 198,5088 hectáreas, sin modificación del salto, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las incluidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro A. Siles Chiclana, visado por el Colegio Oficial con la referencia 043285, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 592.227,75 pesetas, que a los únicos efectos del otorgamiento de la concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total de la parcela, quedará como concluida antes de seis meses, a partir de la total terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria viene obligada a la reforma del módulo existente al objeto de que quede limitado el caudal concedido conjuntamente con el que disfruta en los distintos derechos reconocidos. Esta reforma se someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, debiendo quedar las obras terminadas en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda, en ningún caso, del total reconocido.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Quesada (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establezca el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**10276** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la excelentísima Diputación Provincial de Santander un aprovechamiento de aguas del río Escudo, en término municipal de Roiz (Ayuntamiento de Valdániga).*

La excelentísima Diputación Provincial de Santander ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río